

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032022-0133**

**I. ASUNTO A DECIDIR:**

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Girardot (Cundinamarca), las anteriores diligencias, remitidas a este Juzgado por considera, que somos los competentes para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta en los términos del inciso 2° del artículo 28 del C. G. del P., establece la competencia de los Jueces de Familia en el domicilio del menor de edad.

**II. CONSIDERACIONES**

La conservación y alteración de la competencia se establece en el artículo 27 del Código General del Proceso, dice: "*La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*

*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.*

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.*

*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

De ahí que en aplicación a las condiciones establecidas en la norma que precede la competencia solo se altera en los procesos contenciosos por la reforma de la demanda, de la demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Solo será el extremo pasivo a quien le corresponda discutir la competencia, tal y como se desarrolla en el Capítulo II que habla de las Nulidades Procesales.

Es así que, el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* una vez se admite la demanda queda establecida la competencia y no puede el juez de oficio variarla o modificarla por factores distintos al de la cuantía.

Luego entonces, no sería admisible dar aplicación al inciso 2º del artículo 28 del C. G. del P., como quiera que, no se cumple ninguna de las condiciones para que el Juez altere de oficio la competencia territorial.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este despacho no avoca conocimiento del presente proceso, proponiendo el conflicto negativo de competencia, ante la Honorable Corte Constitucional, a donde se ordenará oficiar.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE** incompetente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: SUSCITAR** conflicto negativo de competencia para con el Juzgado Segundo Promiscuo de Girardot (Cundinamarca), en consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para que resuelva el conflicto de competencia planteado. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **26 HOY 2 DE MAYO DE 2022**  
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **e13f030269def75ca5079b078104059108655f06379ec98757b9c1f9842308c1**

Documento generado en 29/04/2022 03:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**